



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1112-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Aplicar al valor de los actos o actividades con cerveza y vino producidos de manera artesanal, definidos como aquellos elaborados por personas físicas o morales con volúmenes de producción anual no superiores a 5,000 hectolitros en el caso de cerveza y 10,000 litros en el caso de vino, una tasa reducida equivalente al 50% de la prevista en el presente inciso. Para gozar de este beneficio, los productores deberán estar inscritos en el padrón de pequeños productores artesanales de bebidas alcohólicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y acreditar que utilizan principalmente insumos nacionales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



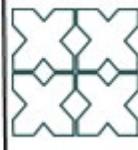
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A. a B. ...</p> <p><b>C)</b> Tabacos labrados:</p> <p>1. a 2. ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA PRODUCTORES ARTESANALES DE VINO Y CERVEZA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se adiciona un párrafo al artículo 2o, se adiciona un párrafo al artículo Artículo 2o.-A y se adiciona la fracción XXXVII. al artículo 3o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A. ... B. ...</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

3. ...

...

...

**No tiene correlativo**

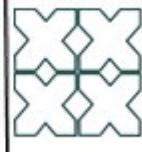
Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

**Tratándose de cerveza y vino producidos de manera artesanal, definidos como aquellos elaborados por personas físicas o morales con volúmenes de producción anual no superiores a 5,000 hectolitros en el caso de cerveza y 10,000 litros en el caso de vino, se aplicará una tasa reducida equivalente al 50% de la prevista en el presente inciso. Para gozar de este beneficio, los productores deberán estar inscritos en el padrón de pequeños productores artesanales de bebidas alcohólicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y acreditar que utilizan principalmente insumos nacionales.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

**D. a J. ...**

**II. a III. ...**

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción 1, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

**I. a III. ...**

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 2o.-A.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción 1, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

**I. ... III. ...**

...

...

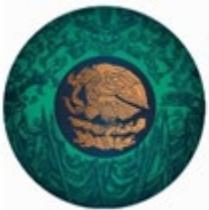
...

...

...

...

...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**Los pequeños productores artesanales de vino y cerveza pagarán una cuota reducida del 50% de la prevista en este artículo, siempre que no superen los volúmenes de producción señalados en el artículo 2, fracción I, inciso C. Esta cuota diferenciada no podrá trasladarse a productos de terceros ni aplicarse a bebidas importadas.**

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

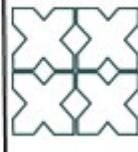
I.a XXXVI.

**No tiene correlativo**

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. XXXVI.

**XXXVII. Productor artesanal de vino o cerveza:** a la persona física o moral que elabore dichas bebidas bajo procesos de pequeña escala, con insumos nacionales en al menos un 70% de su producción y con un volumen no mayor al establecido en el artículo 2, fracción 1, inciso C. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá un padrón de registro y verificación de estos productores para efectos de control fiscal.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la operación del régimen fiscal diferenciado aplicable a los productores artesanales de vino y cerveza, incluyendo su registro en un padrón específico, criterios de volumen y lineamientos de comprobación de origen de insumos

Juan Carlos Sánchez Vargas.